

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Johannesburgo (Sudáfrica), 23 de septiembre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II:
APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. La función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el Examen del comercio significativo de especímenes de especies del apéndice II se describen en los párrafos q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del apéndice II*.
3. Tras haber consultado a las Presidencias de los Comités de Fauna o de Flora, la Secretaría informa al Comité Permanente si los Estado del área de distribución concernidos han aplicado o no las recomendaciones formuladas por los Comités Científicos con el objetivo de garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de las especies del Apéndice II seleccionadas. Basándose en el informe de la Secretaría, el Comité Permanente toma una decisión sobre las medidas adecuadas en los casos en que la aplicación no es satisfactoria y formula recomendaciones al Estado interesado, o a todas las Partes;
4. Todos los casos que figuran en el presente documento se refieren especies de fauna y fueron seleccionados para el examen después de las reuniones 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, 2007; CoP15, Doha, 2010).
5. Después de la CoP14, el Comité de Fauna seleccionó casos de especies de fauna en sus reuniones 23ª y 24ª (AC23, Ginebra, abril de 2008; AC24, Ginebra, abril de 2009), que fueron examinados por el Comité Permanente en sus reuniones 62ª, 63ª, 65ª y 66ª (SC62, Ginebra, marzo de 2013; SC63, Bangkok, marzo de 2013; SC65, Ginebra, julio de 2014, SC66, Ginebra, enero de 2016). El Comité Permanente recomendó que, antes de su 67ª reunión (SC67), los siguientes países tomaran medidas adicionales: Camerún con relación a *Hippopotamus amphibius*; y Tailandia con relación a *Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*. Las recomendaciones del Comité Permanente figuran en los documento SC62 Doc. 27.1 (Rev.1), SC63 Doc.14, SC65 Doc. 26.1 y SC66 Doc. 31.1. En los párrafos 7 y 8 del presente documento se examina el estado de aplicación de dichas recomendaciones.
6. Después de la CoP15, el Comité de Fauna seleccionó otros casos en su 25ª reunión (AC25, Ginebra, julio de 2011), que fueron examinados por el Comité Permanente en su reunión SC66. El Comité Permanente recomendó que, antes de la reunión SC67, Togo tomara medidas adicionales con relación a *Kinixys homeana* y *Chamaeleo gracilis* y solicitó que la Secretaría proporcionara información con relación al comercio ilegal de *Macaca fascicularis*. Las recomendaciones del Comité Permanente figuran en los documento SC66 Doc. 31.1. En los párrafos 9 y 10, así como en el Anexo del presente documento, se examina el estado de aplicación de dichas recomendaciones.

Casos seleccionados después de la CoP14

7. Camerún: *Hippopotamus amphibius*

Contexto del caso

- El Comité de Fauna incluyó a Camerún en la categoría "de posible preocupación" y formuló recomendaciones en la reunión AC25. En la reunión SC62, el Comité Permanente recomendó que todas las Partes suspendieran el comercio de todos los especímenes de *H. amphibius* provenientes de Camerún si las recomendaciones del Comité de Fauna no habían sido aplicadas a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Fauna.
- En enero 2013 y en respuesta a la suspensión del comercio de *H. amphibius*, la Autoridad Administrativa de Camerún proporcionó información que se ajustaba en parte a las recomendaciones del Comité de Fauna, con la notable excepción de la recomendación de presentar una justificación detallada del fundamento científico por el que se había determinado que las cantidades de *H. amphibius* exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie y eran conformes al Artículo IV, párrafos 2 a) y 3.
- En la reunión SC63, el Comité Permanente acordó que el caso de *H. amphibius* de Camerún sería decidido mediante procedimiento postal. El resultado de dicho procedimiento fue comunicado a las Partes en la Notificación a las Partes No. 2013/049 del 8 de noviembre de 2013. El Comité Permanente decidió que Camerún debería:
 - a) *como medida provisional, limitar las exportaciones de especímenes de H. amphibius para 2013, 2014 y 2015 a un máximo de 10 trofeos anuales, lo que se publicará en el sitio web de la CITES;*
 - b) *informar en la 28ª reunión del Comité de Fauna sobre un reconocimiento nacional de la población de H. amphibius, y sobre los progresos realizados en el establecimiento de cupos basados en datos científicos y de dictámenes de extracción no perjudicial para la especie; y*
 - c) *presentar un informe a la consideración de la 66ª reunión del Comité Permanente sobre su cumplimiento con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención, incluyendo información sobre el establecimiento de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de H. amphibius, y sobre el estado de su población.*
- En la reunión SC66, el Comité Permanente consideró nuevamente el caso de *H. amphibius* de Camerún. El Comité tomó nota de que la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, había determinado que Camerún había aplicado las recomendaciones a), b) y c) (véase el documento SC66 Doc. 31.1). Durante los debates que tuvieron lugar a continuación, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) proporcionó información sobre el Estado de conservación de la especie en el país, indicando que un cupo sostenible no debería sobrepasar los 10 especímenes al año. El Comité Permanente decidió que Camerún debía examinar las aparentes discrepancias entre los resultados de su estudio de población y los datos sobre ésta proporcionados por la UICN, tomando en cuenta las conclusiones de dicho examen en la aplicación de su plan de acción nacional para *H. amphibius*. A continuación, el Comité Permanente ratificó un cupo de 10 trofeos de *H. amphibius* para 2016, y acordó considerar nuevamente esta cuestión en la reunión SC67 (véase el documento SC66 Acta resumida).

Respuestas de los Estados del área de distribución

- Tras la reunión SC66, la Secretaría recordó a la Autoridad Administrativa de Camerún la decisión del Comité Permanente, en junio de 2016. En el momento de redactar el presente documento (principios de agosto de 2016), la Secretaría no ha recibido respuesta alguna. La Secretaría se puso en contacto con el representante de la Autoridad CITES de Camerún en un taller de preparación de la CoP17 organizado por las Partes africanas en Addis Abeba, en agosto de 2016. La Secretaría reiteró la solicitud de información, e informó sobre el procedimiento previsto en caso de que no se recibiera dicha información, a saber, mantener un cupo anual de 10 trofeos de *H. amphibius* hasta que se presente la justificaciones para la revisión del cupo.

Conclusión sobre la aplicación

- La Secretaría, en consulta con la presidencia del Comité de Fauna, determinó que, en el momento de redactar el presente documento, Camerún aún no había proporcionado la información adicional que el Comité Permanente había solicitado en la reunión SC66.

8. Tailandia: *Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*

Contexto del caso

- En las reuniones SC63, SC65 y SC66, el Comité Permanente examinó la aplicación por parte de Tailandia de las recomendaciones del Comité de Fauna para estas tres especies de *Hippocampus*. En la reunión SC65, el Comité felicitó a Tailandia por los progresos realizados, y pidió a este país que finalizara la aplicación de las recomendaciones h), i), j) y k) antes del 31 de mayo de 2015, y que informara la Secretaría al respecto. Tailandia transmitió información relativa la aplicación de las recomendaciones en agosto de 2015, y luego presentó información adicional en diciembre de 2015, pero ya era demasiado tarde para la inclusión de esta última en la documentación y en las deliberaciones de la reunión SC66. A fin de que se pudiera considerar la nueva información, el Comité Permanente en su reunión SC66 decidió que examinaría nuevamente el caso de Tailandia con relación a *Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus* en la reunión SC67.

Respuestas de los Estados del área de distribución

- Tailandia transmitió varias series de informaciones en agosto y diciembre de 2015, así como en junio de 2016, las cuales figuran en el Anexo 2 de este documento. Parte de esta información ya había sido comunicada por Tailandia a la Secretaría de la CITES, así como al Comité de Fauna, en 2014, en el contexto del examen de *Hippocampus trimaculatus* (véase el documento AC27 Doc. 12.4 (Rev. 1), Anexo 8).
- Entre la información comunicada se encuentra una notificación por parte del Departamento de Pesca de Tailandia en la que se informa que, como medida provisional, Tailandia dejara de emitir permisos de exportación para *Hippocampus spp.* a partir del 1 de enero de 2016 hasta nuevo aviso. La Notificación aclara que se realizarán estudios para obtener información con relación a las características biológicas de los caballitos de mar en Tailandia con el objetivo de establecer medidas de gestión y conservación adecuadas para un comercio sostenible que no sea perjudicial para la especie en cuestión.
- En el Anexo 1, se resume la información disponible en el momento de redactar el presente documento con relación a la aplicación de las recomendaciones h) a k), así como la evaluación de la misma realizada por la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna.

Conclusión sobre la aplicación

- La Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, determinó que: la recomendación h) ha sido plenamente aplicada; las recomendaciones i) y j) han sido parcialmente aplicadas y su plena aplicación está en curso; los avances con relación a la aplicación de la recomendación k) desde la reunión SC65 son poco claros.
- Sin embargo, como medida provisional, Tailandia decidió interrumpir la exportación de especímenes de *Hippocampus spp.* a partir del 1 de enero de 2016 hasta nuevo aviso, indicando que realizaría investigaciones y que tomaría las medidas para garantizar un comercio no perjudicial en el futuro. Por consiguiente, las recomendaciones i) a k) y sus plazos correspondientes ya no son pertinentes, y no parece ser necesario mantener a Tailandia en el proceso de Examen del Comercio Significativo para *Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*.

Casos seleccionados después de la CoP15

9. Camboya y Viet Nam *Macaca fascicularis*

Contexto del caso

- El Comité de Fauna seleccionó a *Macaca fascicularis* para el proceso de Examen del Comercio Significativo en la reunión AC25 en julio de 2011. El Comité determinó que el comercio de

M. fascicularis era de “preocupación posible” en el caso de Camboya y Viet Nam, y formuló recomendaciones en su 27ª reunión (Veracruz, abril-mayo 2014).

- En su 28ª reunión (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015), el Comité de Fauna examinó la información proporcionada por los dos Estados del área de distribución y recomendó que la Secretaría informará al Comité Permanente que las recomendaciones habían sido aplicadas por Viet Nam, pero no por Camboya. Se recomendó a la Secretaría que pidiera nuevas aclaraciones a Camboya, como resultado de lo cual esta Parte comunicó información adicional en noviembre de 2015. A partir de la información recibida antes de la reunión SC66, la Secretaría, tras haber consultado con las Presidencias del Comité de Fauna y del Comité Permanente, determinó que Camboya y Vietnam habían cumplido con las recomendaciones. En consecuencia, se informó a ambas Partes que la especie había sido retirada del Examen. En la reunión SC66, el Comité Permanente tomó nota de la información (véase los documentos SC66 Doc. 31.1 y SC66 Acta resumida).
- En el contexto de este examen, el Comité de Fauna tomó nota de las preocupaciones expresadas con relación a los altos niveles de comercio ilegal de la especie, particularmente entre Camboya y Viet Nam. La Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) establece que *los problemas encontrados durante el examen que no tengan relación con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV, serán abordados por la Secretaría con arreglo a otras disposiciones de la Convención o las resoluciones relevantes*. En consecuencia, el Comité de Fauna recomendó que la Secretaría transmitiera estas preocupaciones al Comité Permanente para su consideración.
- El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que presente un informe a la 67ª reunión sobre el posible comercio ilegal de *Macaca fascicularis* en Camboya y Viet Nam.

Evaluación de la Secretaría

- Hasta la fecha, la Secretaría no ha podido verificar en el terreno el alcance o la amplitud del posible comercio ilegal de *M. fascicularis* en Camboya y Viet Nam o entre ambos países. La Secretaría alienta a Camboya y Viet Nam a que examinen toda la información sobre el posible comercio ilegal de *M. fascicularis* y compartan sus conclusiones; que tomen en cuenta las preocupaciones con relación a la existencia de comercio ilegal de la especie en la elaboración de respuestas de aplicación de la ley para combatir los delitos contra la vida silvestre; y que se mantengan vigilantes ante cualquier comercio ilegal de *M. fascicularis* del que puedan tener conocimiento.

10. Togo *Kinixys homeana* y *Chamaeleo gracilis*

Contexto del caso

- En la reunión AC25, el Comité de Fauna seleccionó *Kinixys homeana* y *Chamaeleo gracilis* para el Examen del Comercio Significativo. En la reunión AC27, el Comité de Fauna determinó que el comercio de *K. homeana* a partir de Togo era de “preocupación posible”, mientras que el de *C. gracilis* era de “preocupación urgente”, y formuló recomendaciones.
- En el documento SC66 Doc. 31.1, preparado para la consideración de la reunión SC66, la Secretaría explicó que no había recibido ninguna información de Togo con relación a la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna para *K. homeana* y *C. gracilis*. Por consiguiente, la Secretaría, en consulta con la presidencia del Comité de Fauna, aconsejó que el Comité Permanente recomendará que todas las Partes suspendieran el comercio de especímenes de *K. homeana* y *C. gracilis* a partir de Togo hasta que dicho país demuestre que ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo IV, párrafos 2 a) y 3, para estas dos especies, y proporcione toda la información necesaria a la Secretaría con relación al cumplimiento de estas dos recomendaciones del Comité de Fauna para estas dos especies.
- Tras la Secretaría haberle enviado un recordatorio, Togo le transmitió un estudio sobre su comercio para cuatro especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas *K. homeana* y *C. gracilis*, el 7 de enero de 2016.
- En la reunión SC66, el Comité Permanente consideró que la información de Togo había sido transmitida justo antes del inicio de la reunión, y decidió examinar nuevamente los casos de Togo/*Kinixys homeana* y Togo/*Chamaeleo gracilis* en la reunión SC67 (véanse los documentos SC66 Doc. 31.1 y SC66 Acta resumida).

Respuestas de los Estados del área de distribución

- Tras la reunión SC66, la Secretaría escribió a la Autoridad Administrativa de Togo, en febrero de 2016, recordándole la decisión del Comité Permanente. En respuesta a este correo, Togo proporcionó una versión revisada del estudio transmitido el 7 de enero de 2016, el cual figura en el Anexo 3 de este documento en el idioma recibido.
- Las recomendaciones, la información presentada por Togo en respuesta a las recomendaciones y la correspondiente evaluación de la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, se resumen en el Anexo 1.

La Secretaría se puso en contacto con el representante de las Autoridades CITES de Togo en un taller de preparación de la CoP17 organizado por las Partes africanas en Addis Abeba, en agosto de 2016. La Secretaría le señaló que su opinión el estudio presentado por Togo no cubría la aplicación de cierto número de recomendaciones. El representante aceptó examinar la cuestión, reconociendo que el estudio se centraba principalmente en establecimientos de cría, e indicando que proporcionaría lo antes posible información adicional de ser pertinente o posible.

Conclusión sobre la aplicación

- Las conclusiones de la Secretaría y Presidencia del Comité de Fauna con relación a la aplicación por parte de Togo de las recomendaciones respecto de *Chamaeleo gracilis* y *Kinixys homeana* figuran en el Anexo 1.

Recomendaciones

11. Con relación a Camerún/*Hippopotamus amphibius*: Se invita al Comité Permanente a que considere la información actualizada que pueda ser presentada por Camerún. En caso de no recibir dicha información, el Comité Permanente debería recomendar que Camerún mantenga un cupo anual de exportación de 10 trofeos de *Hippopotamus amphibius* hasta que proporcione información que justifique una revisión de dicho cupo de conformidad con el Artículo IV, párrafos 2 a) y 3, de la Convención, incluyendo información con relación a la formulación de un dictamen de extracción no perjudicial para el comercio de *H. amphibius*, así como información sobre el estado de la población.
12. Con relación a Tailandia/*Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*: Se invita al Comité Permanente a que considere las recomendaciones que figuran en el Anexo 1.
13. Con relación a Togo/*Kinixys homeana* y Togo/*Chamaeleo gracilis*: Se invita al Comité Permanente a que considere las recomendaciones que figuran en el Anexo 1.
14. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información presentada en el párrafo 9.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA Y DEL COMITÉ PERMANENTE CON RELACIÓN A LAS ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO, RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS, CONCLUSIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y RECOMENDACIONES AL COMITÉ PERMANENTE

Recomendaciones del Comité de Fauna, y decisiones anteriores del Comité Permanente cuando estas existen	Resumen de las Respuestas de los Estados del área de distribución	Conclusión sobre la aplicación y medidas recomendadas
<i>Chamaeleo gracilis</i> (Camaleón grácil)		
<p>Togo (TG) (Urgente preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (a más tardar el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>C. gracilis</i> en Togo; b) informar a la Secretaría de que Togo mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente; c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres; d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se han establecido los cupos de exportación actuales de x animales vivos (origen W) y de x animales vivos (origen R) y se ha determinado que no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; e) proporcionar información detallada a la Secretaría sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones 	<p>Togo ha comunicado informaciones que cubren parcialmente las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Con relación a la recomendación a):</i> El estudio presentado por Togo proporciona información parcial que responde a esta recomendación. En él se indica que <i>C. gracilis</i> es principalmente una especie de sabana. También está presente en los bordes de las áreas forestales, pero no penetra en las áreas forestales ribereñas. La especie tiene una distribución muy amplia a nivel del país. Durante la temporada de lluvias se pueden encontrar muchos individuos en las principales carreteras del país en las que suelen ser aplastados por los vehículos. Esta especie se captura en las áreas de Notsé, Assrama, Tététou, Tomety-Kondji, Kpele, entre otras. Parecen estar presentes específicamente en los bosques en galerías. El estudio indica además que el trabajo actual no proporciona datos con relación al tamaño de la población de la especie. Se indica que el tamaño de la población en Togo es relativamente estable. ▪ <i>Con relación a la recomendación b):</i> Togo informó la Secretaría sobre el establecimiento de un cupo para 2016 de 500 especímenes de origen silvestre y 2500 especímenes criados en granjas, que es semejante al de años anteriores. El estudio recomienda además mantener este cupo en el futuro. ▪ <i>Con relación a la recomendación c):</i> 	<p><u>Conclusión de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Fauna con relación a la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha dado cumplimiento a la recomendación b). - Se ha dado cumplimiento de manera parcial a las recomendaciones a) y c). - No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones d) e i). <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se invita al Comité Permanente a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) pida a Togo que establezca cupos de exportación de <i>Chamaeleo gracilis</i> para 2017 de 2500 especímenes vivos procedentes de granjas, y 500 especímenes vivos de origen silvestre; e ii) inste a Togo a que aplique las recomendaciones d) a i)

Recomendaciones del Comité de Fauna, y decisiones anteriores del Comité Permanente cuando estas existen	Resumen de las Respuestas de los Estados del área de distribución	Conclusión sobre la aplicación y medidas recomendadas
<p>autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumentan con especímenes silvestres declarados indebidamente; y</p> <p>f) como medida cautelar, imponer una restricción del tamaño con una longitud máxima desde el hocico hasta la abertura cloacal de 8 cm para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse con el cupo de exportación anual.</p> <p><u>En el plazo de 2 años (a más tardar el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>g) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Togo);</p> <p>h) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>i) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>El estudio proporciona información parcial sobre seis establecimientos de cría seleccionados pero no presenta detalles con relación a los efectos de la cría en granjas para la población silvestre. Se indica que los establecimientos de cría recolectan hembras grávidas las cuales, después de poner los huevos, son liberadas en las áreas de capturas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Con relación a la recomendación d):</i> El estudio no presenta información al respecto. ▪ <i>Con relación a la recomendación e):</i> El estudio no presenta información al respecto. ▪ <i>Con relación a la recomendación f):</i> La información que figura en el estudio es poco clara. En él se indica que, en el caso de las exportaciones a Europa, el tamaño máximo actual es de 6 cm. En otra parte del documento también se indica que la medida cautelar propuesta de 8 cm está bien justificada y se recomienda que se modifique la longitud máxima a 10 cm. ▪ <i>Con relación a la recomendación g):</i> Esta recomendación no ha sido aplicada. El estudio recomienda que se realice un inventario de la población nacional de la especie que sirva de base para establecer los cupos anuales de manera más racional, e indica que en este ejercicio se deberían proponer nuevas áreas de capturas. ▪ <i>Con relación a la recomendación h):</i> Esta recomendación no ha sido aplicada. ▪ <i>Con relación a la recomendación i):</i> Esta recomendación no ha sido aplicada. 	<p>antes del 2 de junio de 2017.</p>
<i>Kinixys homeana</i> (tortuga angular)		
<p>Togo (TG) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (a más tardar el 31 de agosto de 2014), la Autoridad Administrativa debe proporcionar la siguiente información a la Secretaría para transmitirla al Comité de Fauna a fin de examinarla en su 28ª reunión:</u></p> <p>a) la información disponible sobre el estado, la distribución (incluido el grado de distribución en zonas protegidas) y</p>	<p>Togo ha comunicado informaciones que cubren parcialmente las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Con relación a la recomendación a):</i> El estudio presentado por Togo indica que el área de distribución actual de <i>K. homeana</i> cubre las áreas forestales 	<p><u>Conclusión de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Fauna con relación a la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>- Se ha dado cumplimiento a</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna, y decisiones anteriores del Comité Permanente cuando estas existen	Resumen de las Respuestas de los Estados del área de distribución	Conclusión sobre la aplicación y medidas recomendadas
<p>la abundancia de <i>K. homeana</i> en Togo;</p> <p>b) la confirmación de que Togo mantendrá un cupo de exportación a un nivel no superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>K. homeana</i> exportadas como especímenes silvestres y criados en granjas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV:</p> <p>e la gestión de los animales criados en granja en el comercio (por ejemplo, instalaciones de cría en granja, cantidades de población, fuentes, niveles de producción, tasa de supervivencia de los especímenes hembras utilizados en el establecimiento de cría) y los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>e) las medidas de control para diferenciar especímenes criados en granjas, producidos en cautividad y capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.</p> <p><u>En el plazo de 2 años (a más tardar el 2 de junio de 2016) La Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Togo);</p> <p>g) establecer cupos de exportación anuales (si procede) para los especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, sobre la base de los resultados de la evaluación; y</p> <p>h) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos</p>	<p>entre Togo y Ghana. Los lugares actuales en los que se realizan capturas de especímenes vivos son Badou Tomegbe, Akloa, Kpélé Elé, Kpadapé, y Hanyigban, entre otros. Es posible encontrar esta especie en las áreas protegidas de Assoukoko y Fazao Malfakassa. Las investigaciones recientes indican que la especie está presente en el Parque Nacional de Togodo. El estudio afirma que las poblaciones de la especie en toda su área de distribución están seriamente amenazadas, y que ésta es ahora rara en Togo. Pero, en otra parte, el estudio afirma que la especie es común en los arroyos de las áreas forestales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Con relación a la recomendación b):</i> Togo informó la Secretaría sobre el establecimiento de un cupo para 2016 de 500 especímenes de origen silvestre y 2 000 especímenes criados en granjas, que es semejante al de años anteriores. El informe recomienda además disminuir este cupo en el futuro de manera que sea nulo para los especímenes de origen silvestre y de 400 especímenes criados en granjas. ▪ <i>Con relación a la recomendación c):</i> El estudio no incluye ninguna información al respecto. ▪ <i>Con relación a la recomendación d):</i> El estudio proporciona información parcial sobre seis establecimientos de cría seleccionados pero no presenta detalles con relación a los efectos de la cría en granjas para la población silvestre. ▪ <i>Con relación a la recomendación e):</i> El informe no presenta información al respecto. ▪ <i>Con relación a la recomendación f):</i> Esta recomendación no ha sido aplicada. El estudio recomienda que se realice un inventario de la población nacional de la especie para determinar el tamaño de la población y evaluar si puede ser objeto de comercio. ▪ <i>Con relación a la recomendación g):</i> Esta recomendación no ha sido aplicada. ▪ <i>Con relación a la recomendación h):</i> Esta recomendación no ha sido aplicada. 	<p>las recomendaciones a) y b).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha dado cumplimiento de manera parcial a la recomendación d). - No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones c), e), f), g) y h). - Apparently, in response to the recommendation b), Togo is considering establishing a quota for exportation nulo para especímenes de la especie de origen silvestre y un cupo de 400 especímenes criados en granjas. <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se invita al Comité Permanente a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) pida a Togo que establezca cupos de exportación de <i>Kinixys homeana</i> para 2017 de 400 especímenes criados en granjas, y un cupo nulo para los especímenes de origen silvestre; e ii) inste a Togo a que aplique las recomendaciones c) a h) antes del 2 de junio de 2017.

Recomendaciones del Comité de Fauna, y decisiones anteriores del Comité Permanente cuando estas existen	Resumen de las Respuestas de los Estados del área de distribución	Conclusión sobre la aplicación y medidas recomendadas
cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se han establecido en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.		
<i>Hippocampus kellogi, H. kuda y H. spinosissimus</i>		
<p>Tailandia (Urgente preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 150 día (a más tardar el 21 de agosto de 2012):</u> a) – d)</p> <p><u>En el plazo de 1 año (a más tardar el 24 de marzo de 2013)</u> e) - g)</p>	<ul style="list-style-type: none"> – En abril de 2014, la Autoridad Administrativa de Tailandia transmitió la Secretaría información con relación a las tres especies de <i>Hippocampus</i> que eran objeto de examen. La información incluía informes sobre los avances realizados así como mapas. – El informe sobre los avances realizados presentado por la Autoridad Administrativa está relacionado con un proyecto UE-CITES de fomento de capacidad realizado en 2013 por Project Seahorse (Centro de Pesca, Universidad de Columbia Británica), titulado <i>Fomento de la capacidad propia de los países para formular los DENP sobre especies de Hippocampus en Indonesia, Tailandia y Vietnam</i>. Los resultados de este proyecto figuran en el documento AC27 Inf. 9. 	<p>La reunión SC65 felicitó a Tailandia por los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna, reconociendo el apoyo externo recibido para ello.</p> <p>Se pidió a Tailandia que concluyera la aplicación de las recomendaciones h), i), j) y k) antes del 31 de mayo de 2015</p>
<p><u>En el plazo de 2 años (a más tardar el 24 de marzo de 2014)</u></p> <p>h) establecer un programa de supervisión detallado de los desembarques de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en sitios representativos, tomando en consideración distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y registro de mediciones de captura y esfuerzo y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>i) realizar un estudio detallado de los parámetros del ciclo vital de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, inclusive la tasa de crecimiento, el tamaño y la edad en la madurez, la capacidad reproductiva media anual, la supervivencia anual de las distintas clases de edad y presentar un</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Con relación a la recomendación h):</i> <ul style="list-style-type: none"> – Se ha establecido un programa de supervisión para las tres especies de <i>Hippocampus</i>, tomando en cuenta los diferentes tipos de artes de pesca, compuesto por: 1) arrastres experimentales trimestrales; 2) recolección de los datos correspondientes a los desembarques de la pesca con redes de enmalle y con redes de arrastre y de los comerciantes de primer nivel en tres sitios de desembarques en el Golfo de Tailandia y dos sitios de desembarques en el Mar de Andamán. – Tailandia informó que el programa de supervisión había comenzado en 2016, y comunicó los resultados iniciales a la Secretaría en su carta del 29 de junio de 2016. ▪ <i>Con relación a la recomendación i):</i> <ul style="list-style-type: none"> – Tailandia presentó los resultados preliminares de un estudio sobre los parámetros del ciclo vital de seis especies de <i>Hippocampus spp.</i>, incluidas <i>H. kellogi</i>, <i>H. kuda</i> y <i>H.</i> 	<p><u>Conclusión de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Fauna con relación a la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha dado cumplimiento en gran medida a la recomendación j). - Se ha dado cumplimiento de manera parcial a las recomendaciones h) e i) y la plena aplicación está en curso. - No están claros los progresos con relación a la aplicación de la recomendación k). - Tailandia decidió cesar las exportaciones de todos los especímenes de

Recomendaciones del Comité de Fauna, y decisiones anteriores del Comité Permanente cuando estas existen	Resumen de las Respuestas de los Estados del área de distribución	Conclusión sobre la aplicación y medidas recomendadas
<p>informe a la Secretaría. A tenor de los resultados de este estudio, aportar respuestas de la población a las presiones de la explotación, a fin de examinar y revisar las medidas de gestión;</p> <p>j) aplicar medidas adicionales, incluyendo la restricción espacial y/o temporal de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>k) basándose en los estudios y medidas en los párrafos h), i) y j) precedentes, establecer un programa de gestión adaptable para la extracción y el comercio de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, permitiendo así la posibilidad de examinar las medidas de gestión y, en caso necesario, revisarlas para garantizar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y está en conformidad con los párrafos 2.a y 3 del Artículo IV;</p>	<p><i>spinosissimus</i>, el cual abarcaba algunos de los parámetros enumerados en i) pero no todos ellos. También informó que se está continuando la investigación en colaboración con Project Seahorse para cubrir los parámetros restantes. Se espera concluir dicha investigación en el primer semestre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Con relación a la recomendación j):</i> <ul style="list-style-type: none"> – Tailandia revisó su legislación sobre pesca en 2015. – La información proporcionada sugiere la existencia de medidas de ordenación espacial restrictivas, entre las que se encuentra la zonificación de las áreas pesqueras costeras y de las áreas marinas protegidas algunas de las cuales se encuentran documentadas en mapas. No están suficientemente claros el solapamiento de dichas zonas con el hábitat del caballito de mar, la eficacia en el terreno o la observancia práctica. La información también sugiere la existencia de varias restricciones para determinados artes de pesca así como sistemas de licencias, que no son específicos para esta especie sino parte de la gestión de la pesca en Tailandia. Tailandia informa además que ha desarrollado un plan de trabajo para 10 Centros de Investigación y Desarrollo de la Pesca Costera a fin de establecer criaderos/viveros para producir 100 000 individuos de caballitos de mar anualmente. ▪ <i>Con relación a la recomendación k):</i> <ul style="list-style-type: none"> – Uno de los principales resultados del proyecto UE-Secretaría de la CITES presentado ya en 2014 ha sido el desarrollo de un marco para la formulación de dictámenes de extracción no perjudiciales para el comercio de caballitos de mar. Si fuera aplicado plenamente por todos los Estados del área de distribución, tales como Tailandia, dicho marco parece cumplir con el requisito de establecer un programa de gestión adaptativo para el comercio de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, tal como se establece en la recomendación k). El proyecto incluyó un taller en 2013 con el objetivo de fomentar la capacidad de Tailandia para aplicar dicho marco y formular los dictámenes de extracción no perjudicial para el 	<p><i>Hippocampus spp.</i> a partir del 1 de enero de 2016 hasta nuevo aviso.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se invita al Comité Permanente a que recomiende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Se retire a Tailandia del proceso de Examen del Comercio Significativo con relación a <i>H. kellogi</i>, <i>H. kuda</i> y <i>H. spinosissimus</i>, reconociendo que Tailandia ha suspendido las exportaciones de especímenes de <i>Hippocampus spp.</i> a partir del 1 de enero de 2016 hasta nuevo aviso; y ii) Tailandia comunique a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación cualquier cambio en la suspensión del comercio de <i>H. kellogi</i>, <i>H. kuda</i> y <i>H. spinosissimus</i>, conjuntamente con la correspondiente justificación.

Recomendaciones del Comité de Fauna, y decisiones anteriores del Comité Permanente cuando estas existen	Resumen de las Respuestas de los Estados del área de distribución	Conclusión sobre la aplicación y medidas recomendadas
	<p>comercio de caballitos de mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A partir de la información proporcionada no queda claro si se ha continuado avanzando en la aplicación de esta recomendación desde la SC65. Sin embargo, esto debe ser considerado tomando en cuenta la decisión de Tailandia de cesar las exportaciones de todos los especímenes de <i>Hippocampus spp.</i> a partir del 1 de enero de 2016 hasta nuevo aviso. 	